



RADICACIÓN:	2024-00250-00.
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	ALEXI ORDOÑEZ- OTROS-
DEMANDADO:	OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES – OTROS-
AUTO:	1511.
FECHA:	11 DE DICIEMBRE DE 2024.
ACTUACIÓN:	INADMITE DEMANDA.

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia.

2.- PROBLEMAS JURÍDICOS:

¿Reúne la demanda los requisitos de ley, para su admisión?

3.- TESIS:

La demanda objeto de estudio presenta unos defectos de orden formal, que conlleva a la inadmisión.

4.- FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1.- Premisas normativas:

Artículos 90, 152 y 590 del C. General del Proceso.

Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

4.2.- Premisas fácticas:

La demanda objeto de estudio presenta los siguientes defectos:

- En el escrito de demanda, la parte demandante hace alusión a solicitud del amparo de pobreza, sin embargo, de la revisión de todos los documentos y anexos allegados con el libelo, no se allega el aludido escrito).
- Dentro de la demanda, se piden medidas cautelares, por lo tanto, en el evento de no subsanarse lo relacionado con la solicitud de amparo de pobreza, le corresponderá a la demandante constituir la caución de que trata el numeral 2º del art. 590 del C. General del Proceso, para responder por las costas y perjuicios que se puedan

derivar de la medida que se decrete. El monto de la caución corresponde al 20% del valor de las pretensiones.

- En el evento de no constituirse la caución que se ordena en el presente proceso, la parte demandante, deberá dar cumplimiento a lo señalado por el art. 5º de la Ley 2213 de 2022.
- No se allegan los certificados civiles de nacimiento que permitan establecer el parentesco entre la víctima y los demandantes HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ y EDIER CAICEDO ORDOÑEZ, de conformidad con el art. 84 del C. General del Proceso, a pesar que se relacionan en el acápite de prueba documental aportada.

4.3. Conclusión:

Teniendo en cuenta los defectos que presenta la demanda de la referencia, se procede a declararla inadmisibile, concediéndose el término legal para que la interesada lo subsane, so pena de rechazo.

5.- DECISION:

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **ALEXI ORDOÑEZ, HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ y EDIER CAICEDO ORDOÑEZ** contra **OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES, JESÚS ALIRIO HERNÁNDEZ y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, como consecuencia de los defectos formales descritos en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, en el evento de no subsanar lo relacionado con la solicitud de amparo de pobreza que, constituya caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones. Se fija el monto de la caución en la suma de \$ 47.000.000.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ESTADO No.: 191.
FECHA: 12/12/2024.



**Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d34905f79a44bb137eed83a03ff111ea12ca49f5cf78875aa1df9ad6f9c539

Documento generado en 11/12/2024 11:03:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**